

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 248 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 06 SEP 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0664-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 7444-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 04 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 6908-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 13 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 562-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-CCCH, con fecha de recepción del 03 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 0062-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 22 de agosto del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 25 de junio del 2024, la Entidad y el Sr. **CARLO AYALA PUNTACA** Gerente de la empresa **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 0026-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de **CONCRETO PRE MEZCLADO F'C 210 KG/CM2** para la Obra: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 0018-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 412,356.00** soles, con un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario.

Que, mediante Carta N° 0062-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 22 de agosto del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, solicita ampliación de plazo para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F'C 210 KG/CM2**, tomando en consideración la notificación de la Carta N° 146-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC.

La obra tuvo retrasos de índole constructiva en el frente de trabajo para la recepción de la entrega del bien para las fechas sustentadas en los documentos de la referencia siendo estos motivos por los que presentan ante mi representada la solicitud de la reprogramación de la entrega del bien.

En tal sentido solicita ampliación de plazo por 15 días calendario para la entrega del bien, de acuerdo a la recomendación de la carta de referencia c) Siendo esta procedente de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado establecido en el artículo 34° (...).

Que, mediante Informe N° 562-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-CCCH, con fecha de recepción del 03 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios", señala lo siguiente:

- (...)
- A la fecha de emisión del presente informe el proveedor **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**, entrego el bien materia del contrato, según lo establecido en ingresos registrados en almacén de obra, la cantidad acumulada de 558m3, quedando como saldo de 282m3 para la entrega total del bien.
 - Referente a la Carta N° 062-2024-GOREMAD-CONCREMAD S.R.L., la empresa **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**, solicita ampliación de plazo de 15 días, por la causal de falta de frente de trabajo para el cumplimiento de la entrega total del bien; al respecto esta residencia informa que se ha modificado el cronograma de ejecución de obra; modificándose así las fechas de ejecución de las partidas relacionadas con la adquisición de **CONCRETO PRE MEZCLADO** como son:

03.01.03.09.03 LOSA MACIZA, CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 KG/CM2

CONCLUSION:

- Por los motivos expuestos y debido a la reprogramación de la ejecución de actividades relacionadas con la adquisición de concreto fc=210kg/cm2, esta Residencia **OPINA FAVORABLEMENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO POR 15 DIAS PARA LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN** correspondiente al CONTRATO N°026-2024-GOREMAD/GGR.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

- La presente deberá ser remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se valide lo solicitado mediante acto resolutivo, cumpliéndose con la normativa y legalidad vigentes.

Que, mediante Informe N° 6908-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 03 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través de su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 7444-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 04 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, manifiesta que según los documentos de referencia a) y b) emiten pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario, para la adquisición de **CONCRETO PRE MEZCLADO F°C 210 KG/CM2** para la Obra: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios", e informan la persistencia de falta de frente de trabajo y reprogramación de ejecución de obra se ha opinado **FAVORABLEMENTE** por la solicitud de Ampliación de Plazo.

En tal sentido, solicita disponer la revisión y evaluación de los antecedentes, pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**

Que, mediante Informe Legal N° 0664-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **QUINCE** (15) días calendario, requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C 210 KG/CM2** para la Obra: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios", derivado del Contrato N° 0026-2024-GOREMAD/GGR (Subasta Inversa Electrónica N° 0018-2024-GOREMAD/OEC-1); por no cumplir con el procedimiento para solicitar ampliación de plazo.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0018-2024-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en

torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 0026-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 0018-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 25 de junio del 2024, teniendo un plazo de entrega de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*. Al respecto se precisa que revisado el expediente administrativo se verifica la siguiente documentación:

- Original de la Carta N° 146-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC emitido por el Residente de Obra, recepcionado en fecha 21 de agosto del 2024, por el contratista **CONCREMAD S.R.L.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, ha solicitado Ampliación de Plazo N° 001 para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F' C 210 KG/CM2** por **QUINCE (15) días calendario**; debido a la comunicación de la Carta N° 146-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC de fecha 21 de agosto del 2024, donde la Residencia de Obra le comunica la habilitación de frente de trabajo para el 24 de agosto del 2024, con lo cual estaría comprobando que el retraso no ha sido generado por su representada; es decir, se ha cumplido con este requisito para solicitar ampliación de plazo; sin embargo, se va valorar los demás requisitos

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Y es precisamente estas formalidades que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluará y verificará, para la emisión de la Opinión Legal respectiva.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". Preciso el párrafo anterior se advierte que el hecho generador del atraso culminó el 24 de agosto del 2024; fecha desde la cual se procederá a la cuantificación de los siete (7) días hábiles, a fin de determinar si a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo esta se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio. Y tal como se ha precisado en los párrafos anteriores en fecha 21 de agosto del 2024 mediante Carta N° 146-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC, la Residencia de Obra le ha comunicado al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, retraso de índole constructivo en la obra; lo cual ha impedido habilitación de frente de trabajo; por lo cual ha reprogramado su fecha de entrega para el 24 de agosto del 2024, de manera única e impostergable; En tal sentido, el contratista tenía como plazo máximo para presentar ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo N° 001, el 04 de setiembre del 2024; sin embargo, la Carta N° 0062-2024-CONCREMAD S.R.L., fue recepcionada el 22 de agosto del 2024; es decir, cuando el hecho generador del atraso seguía vigente.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**22 de agosto del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **06 de setiembre del 2024**, tomando en cuenta el feriado nacional del 30 de agosto del 2024.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

Asimismo, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F'C 210 KG/CM2** para la Obra: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **QUINCE (15)** días calendario, requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO F'C 210 KG/CM2** para la Obra: "*Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios*", derivado del Contrato N° 0026-2024-GOREMAD/GGR (Subasta Inversa Electrónica N° 0018-2024-GOREMAD/OEC-1); por no cumplir con el procedimiento para solicitar ampliación de plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0018-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO CUARTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)

INFORME LEGAL N° 0664-2024-GOREMAD/ORAJ

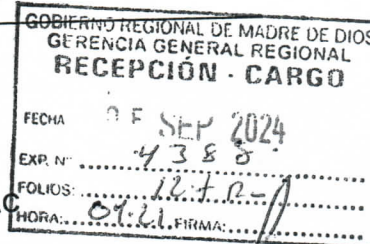
A : CPC JOSE JULIO VINELLI VEGA
Gerente General Regional (e) del GOREMAD.

DE : Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : AMPLIACION DE PLAZO N° 001, para la adquisición de **CONCRETO PRE MEZCLADO F°C 210 KG/CM2** para la Obra: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios"

REF. : a) Memorando N° 7444-2024-GOREMAD/GRI
b) Informe N° 6908-2024-GOREMAD/GRI-SGO
c) Informe N° 562-2024GOREMAD-GRI-SGO-RO-CCCH
d) Carta N° 0062-2024-CONCREMAD S.R.L.

FECHA : Puerto Maldonado 05 de setiembre del 2024



Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, para la adquisición de **CONCRETO PRE MEZCLADO F°C 210 KG/CM2** para la Obra: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios", formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Memorando N° 7444-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 04 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 6908-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 13 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 562-2024GOREMAD-GRI-SGO-RO-CCCH, con fecha de recepción del 03 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 0062-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 22 de agosto del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 25 de junio del 2024, la Entidad y el Sr. **CARLO AYALA PUNTACA** Gerente de la empresa **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 0026-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de **CONCRETO PRE MEZCLADO F°C 210 KG/CM2** para la Obra: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 0018-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 412,356.00** soles, con un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**.

SEGUNDO: Que, mediante Carta N° 0062-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 22 de agosto del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, solicita ampliación de plazo para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C 210 KG/CM2**, tomando en consideración la notificación de la Carta N° 146-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC.

La obra tuvo retrasos de índole constructiva en el frente de trabajo para la recepción de la entrega del bien para las fechas sustentadas en los documentos de la referencia siendo estos motivos por los que presentan ante mi representada la solicitud de la reprogramación de la entrega del bien.

En tal sentido solicita ampliación de plazo por 15 días calendario para la entrega del bien, de acuerdo a la recomendación de la carta de referencia c) Siendo esta procedente de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado establecido en el artículo 34° (...).

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 0026-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 0018-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 25 de junio del 2024, teniendo un plazo de entrega de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*. Al respecto se precisa que revisado el expediente administrativo se verifica la siguiente documentación:

- Original de la Carta N° 146-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC emitido por el Residente de Obra, recepcionado en fecha 21 de agosto del 2024, por el contratista **CONCREMAD S.R.L.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, ha solicitado Ampliación de Plazo N° 001 para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F° C 210 KG/CM²** por **QUINCE (15) días calendario**; debido a la comunicación de la Carta N° 146-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC de fecha 21 de agosto del 2024, donde la Residencia de Obra le comunica la habilitación de frente de trabajo para el 24 de agosto del 2024, con lo cual estaría comprobando que el retraso no ha sido generado por su representada; es decir, se ha cumplido con este requisito para solicitar ampliación de plazo; sin embargo, se va valorar los demás requisitos.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

Y es precisamente estas formalidades que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluará y verificará, para la emisión de la Opinión Legal respectiva.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**22 de agosto del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **06 de setiembre del 2024**, tomando en cuenta el feriado nacional del 30 de agosto del 2024.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

Asimismo, el numeral **45.5** del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral **223.1** del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C 210 KG/CM2** para la Obra: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios".

CONCLUSION:

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **QUINCE (15) días calendario**, requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.** -

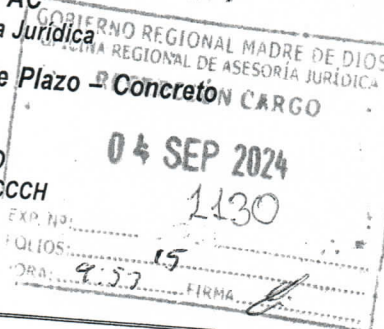
MEMORANDO N° 7444-2024-GOREMAD/GRI

Señora : **ABOG DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : **Respuesta a solicitud de Ampliación de Plazo - Concreto**
Premezclado $fc=210 \text{ kg/cm}^2$

Refer. : a) Informe N° 6908-2024-GOREMAD/GRI-SGO
b) Informe N° 562-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-CCCH
c) Carta N° 0062-2024-CONCREMAD S.R.L.

Fecha : **Puerto Maldonado, 03 de setiembre de 2024.**



Visto las referencias a) y b) que emiten pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo (15 días) para la adquisición de Concreto Premezclado $fc=210 \text{ Kg/Cm}^2$, según Contrato N° 026-2024-GOREMAD/GGR para la obra: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo, distrito Tambopata de la provincia Tambopata del departamento de Madre de Dios", e informan que por falta de trabajo y reprogramación de ejecución de obra se ha opinado **FAVORABLEMENTE** por la solicitud de ampliación de plazo.

En tal sentido, sírvase Usted disponer la revisión y evaluación de los antecedentes, pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **CONCRETOS PREMEZCLADOS Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**



Atentamente;

[Signature]
CONCREMAD S.R.L.

C.c.
SBD
Archivo
RAF / a e h

SEDE CENTRAL
Jr. Tupac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Bello
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Oficina de Coordinación Administrativa LIMA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01) 4244-388
ocelgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

MEMORANDO N° 278-2024-GOREMAD/GRI-SGO

SEÑOR : **ING. MARCO JOSELITO ARBIETO FLORES**
COORDINADOR DE PROYECTO-SGO.

ASUNTO : **ENCARGATURA DE SUB GERENCIA DE OBRAS.**

FECHA : **Puerto Maldonado, 02 de setiembre del 2024.**

Mediante el presente, se le comunica, que el día martes 03 del presente mes, el suscrito estará con permiso por Licencia por Asuntos Personales, motivo por el cual se le encarga la Sub Gerencia de Obras, recomendándole asumir las funciones que esta Sub Gerencia, tenga que cumplir hasta mi retorno.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. César Rolando Fernández Baca Bellota
CIP: 59073
SUB GERENTE DE OBRAS

C.c
GRI
Archivo
CRFBB/Yenny.





GOBIERNO REGIONAL
MADRE DE DIOS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRA



cumplimiento de la entrega total del bien. Al respecto esta residencia informa que se ha modificado el cronograma de ejecución de obra; modificándose así las fechas de ejecución de las partidas relacionadas con la adquisición de concreto premezclado como son:

➤ 03.01.03.09.03 LOSA MACIZA, CONCRETO PREMEZCLADO $F'c = 210 \text{KG}/\text{CM}^2$

3. **CONCLUSIONES**

- 3.1. Por los motivos expuestos y debido a la reprogramación de la ejecución de actividades relacionadas con la adquisición de concreto premezclado $f'c = 210 \text{kg}/\text{cm}^2$, esta Residencia **OPINA FAVORABLEMENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO POR 15 DIAS CALENDARIOS PARA LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN correspondiente al CONTRATO N°26-2024-GOREMAD/GGR.**
- 3.2. La presente deberá ser remitida a la oficina de Asesoría Jurídica para que se valide lo solicitado mediante acto resolutivo, cumpliéndose con la normativa y legalidad vigentes.

Es todo cuanto informo a Ud. Para las acciones correspondientes y se informe al proveedor en atención a lo solicitado.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. Claudio Hipólito Chalico Choquehuanca
RESIDENTE DE OBRA
C.N. 117758



CONCRETOS PREMEZCLADOS Y AGREGADOS MADRE
DE DIOS S.R.L.

AL CONTRATISTA, en este caso a mi representada, y así poder cumplir de la mejor forma posible y no incurrir en faltas.

Quedo al pendiente de la respuesta y se me pueda notificar lo antes posible, para no incurrir en vencimientos de plazo, ya que una vez vencidos los plazos no habrá solución y cabe resaltar **QUE TENEMOS TODA LA VOLUNTAD DE CUMPLIR CON EL CONTRATO SIN INCURRIR EN PENALIDADES QUE NO SERIAN IMPUTABLES A MI REPRESENTADA.**

Por lo expuesto, seguro de contar con la atención requerida, quedo de usted.

Adjunto: CARTA N°146-2024- GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC.

Atentamente.


CARLO AYALA PUNTACA
GERENTE
CONCREMAD S.R.L.

suscripción de contrato del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 0018-2024-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 KG/CM2.**, para la obra: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios". Asimismo, precisa que el ganador de la Buena Pro mediante el documento de la referencia b) ha otorgado un plazo de cinco (05) días hábiles para que la Entidad cumpla con perfeccionar el contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto de que **EL CONTRATISTA** suministre **CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2** para la obra: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios", conforme a las Especificaciones Técnicas consignadas en las Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 0018-2024-GOREMAD/OEC-1.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 412,356.00** (Cuatrocientos Doce Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles) exonerado del I.G.V., de conformidad al siguiente detalle:

ITEM N°	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	CONCRETO PREMEZCLADO DE F'C=210 KG/CM2	840	M3	490.90	412,356.00
TOTAL					412,356.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA**, en soles, en **PAGOS MENSUALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifique las demás condiciones establecidas en el presente contrato.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. Supremo N° 082-2019-EF, y en el artículo 171° de su Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. Así mismo señala su Código de Cuenta Interbancaria CCI N° 002-485-002420071050-17, del Banco de Crédito del Perú - BCP, a nombre de la empresa **"CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L."**.

El gasto que genere el presente contrato, será afectado a la meta del proyecto: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Campo Ferial Km 14 para la Promoción, Diversificación de Actividades Productivas y Articulación Comercial en Apoyo al Desarrollo Productivo Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios" - Meta SIAF N° 190-2024.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución de la prestación es de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**, el cual se inicia desde el día siguiente de la firma del presente contrato, conforme a las Especificaciones

SEDE CENTRAL
Jr. Tupac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Bello
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01) 4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

el Administrador de Obra y Almacenero de Obra; con el VºBº del Inspector de Obra, en coordinación con el Jefe de Almacén Central; la cual será presentada con informe a la SGO de la institución.

- La conformidad se otorgara previo resultado del primer ensayo de compresión a los 8 días calendario de acuerdo a NTP, según sistema administrativo del GOREMAD.

De existir observaciones LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 173º de su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMO TERCERO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica la penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto de máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



Gobierno Regional
Madre de Dios

REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"DECENIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. Supremo N° 082-2019-EF.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato:

DOMICILIO REAL DE LA ENTIDAD PARA NOTIFICACION:

- Jirón Túpac Amaru 10G-3, (Ref. a espaldas del Coliseo de Educación) del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA PARA NOTIFICACION:

- Jr. Libertad Mza. 4-H, Lote 8 de la Ciudad de Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACION DE LA DECISION DE LA ENTIDAD RESPECTO A SOLICITUDES DE AMPLIACION DE PLAZO:

- carlo_807@hotmail.com, y el número Celular N° 982682205.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicado a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERO: PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD Y DE BUENA FE PROCEDIMENTAL

El contenido de los documentos que sustentan el presente contrato así como la oportunidad en que se emitieron son de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente CONTRATO no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuádruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Puerto Maldonado, a los 25 días del mes de junio del año 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

CARLO AYALA PUNTACA
GERENTE
CONCREMAD S.R.L.

EL CONTRATISTA

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Bello
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.cob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 Gto. Piso
(0051) (01) 4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.cob.pe/regionmadrededios>



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



01

CARTA N° 145-2024-GOREMAD/GRI/SGO/RO/CHCC.

Señor : Mag. JOSE ROLANDO VELA MOLINA
Directo de la Oficina de Abastecimiento y Servicio Auxiliares.

De : ING. CLAUDIO HIPOLITO CHALLCO CHOQUEHUANCA
Residente de Obra

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
RECEPCION SECRETARIA
FECHA: 21 AGO 2024
N° Exp. 145-2024
FOLIOS: 16
HORA: 3:15
FIRMA: [Firma]

OTORGA NUEVA FECHA A ENTREGA DE FRENTE DE TRABAJO PARA ENTREGA TOTAL DE
CONCRETO PREMEZCLADO F'C= 210 KG/CM2 Y SE RECOMIENDA AMPLIACION DE
PLAZO.

a) CARTA N° 688-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA
b) CARTA N° 687-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA
CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL
CAMPO FERIA KM 14 PARA LA PROMOCION, DIVERSIFICACION DE ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS Y ARTICULACION COMERCIAL EN APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO
DISTRITO DE TAMBOPATA DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA DEL DEPARTAMENTO DE
MADRE DE DIOS", código único 2632292"

Fecha : Puerto Maldonado, 21 de agosto del 2024.

Mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente, y a su vez solicitar se notifique al proveedor "CONCRETOS PRE MESCLADOS Y AGREGADOS MADRE DE DIOS- CONCREMAD", la nueva fecha de reprogramación para la entrega de la totalidad del concreto premezclado f'c= 210 kg/cm2, la misma que en un inicio fue programada y notificada a la representada con Carta de Residencia de Obra N° 118-2024 y notificada en la fecha 12 de agosto a la representada con Carta N°630-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA, la misma que en su contenido programaba la entrega total en 02 fechas siendo la última entrega para la totalidad en la fecha 16 de agosto 2024; Que, por razones de índole constructivo se tuvo un retraso en el frente de trabajo establecido, por cuanto la fecha propuesta por Residencia no se logró la entrega del frente de trabajo para la entrega del bien, siendo esta reprogramada con la presente Carta para el día 24 de agosto de 2024, fecha única e impostergable, por cuanto se Solicita cursar una carta al proveedor con fines programe la entrega total del bien concreto premezclado f'c= 210 kg/cm2

Por lo que solicito a través de su despacho, tramitar la reprogramación de concreto Premezclado f'c= 210 kg/cm2, quedando esta según el siguiente detalle:

ITEM	PARTIDAS REPROGRAMADAS	FECHAS DE EJECUCION
1	03.01.03.09.03 LOSA MACIZA, CONCRETO PREMEZCLADO F'C= 210 KG/CM2	24/08/2024

- De acuerdo al CONTRATO N°26-2024-GOREMAD/GGR.
- Referencia a la CARTA N°058-2024-CONCREMAD S.R.L, CARTA N°059-2024-CONCREMAD S.R.L,
- Teniendo un ingreso de 558 m3 y quedando como saldo de 282 m3 en almacén de obra.
- Se recomienda la ampliación de plazo por 20 días hábiles a partir de la fecha solicitada para las ejecuciones de las partidas programadas.
- Por todas las consideraciones expuestas, se solicita la reprogramación de partidas a ejecutar en las fechas establecidas, por la celeridad de la ejecución física de obra, para ejecutar partidas que corresponden a la ruta crítica del avance de la obra en mención.

Es todo cuanto solicito a Ud. Para su trámite, conocimiento y fines necesarios.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. Claudio Hipolito Chalco Choquehuanca
RESIDENTE DE OBRA
CIP 117758

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
PROVEIDO
De: [Firma]
Asunto: [Firma]
FECHA: 21/8/24 FIRMA: [Firma]



Puerto Maldonado, 06 de setiembre del 2024

CARTA N° 263-2024-GOREMAD/GGR

Señor:

GERARDO KEIMEL TORRES HORNA.

Representante Legal de la Empresa: "GOLDEN GRAPH S.A.C".

Dirección: Jr. Manuel Gomez N° 244 of 02 – Lince.

Correo Electrónico: golden_graph@yahoo.es

Número de teléfono: 980788369

Presente. -

Asunto: NOTIFICACIÓN de Resolución Gerencial General Regional N° 249-2024-GOREMAD/GGR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar un (01) ejemplar Original de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°**249-2024-GOREMAD-GGR**, de fecha 06 de setiembre del 2024, mediante el cual se **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **GOLDEN GRAPH S.A.C**, para la ejecución del **SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALÉTICA CON PINTURA**, para la Obra: *“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital San Martin de Porres de Iberia – Distrito de Iberia – Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios”*.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y especial estima personal.

Atentamente;

 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
[Signature]

SOCO. JOSÉ JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (o)

JJVV/sfv
Cc. Archivo